

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Alter, S. A.» contra el Ministerio de Industria impugnando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 8 de junio de 1967 que concedió la marca internacional número 314.610 «Akker» (gráfico) y la desestimatoria tácita producida contra la reposición interpuesta contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21748 *ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.510, promovido por «Williams & Humbert, Ltd.», contra Resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.510, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Williams & Humbert, Ltd.», contra Resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Williams-Humbert, Ltd.» contra la Administración del Estado (Registro de la Propiedad Industrial), y, por no estar ajustado a Derecho, anulamos el acto del uno de junio de mil novecientos sesenta y siete, denegatorio de la marca 435.689, «Walnut Brown-Williams-Humbert, Limited», Jerez de la Frontera, para distinguir productos de la clase 10, y, en su lugar, reconocemos el derecho al registro de esta marca, registro que deberá practicarse por la Administración; y no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21749 *ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.471, promovido por «Compañía Bra, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.471, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Bra, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Bra, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra el mismo, sobre concesión del modelo industrial número 51.551, debemos declarar y declaramos anulados y sin efecto las citadas Resoluciones recurridas, así como el registro que las mismas concedieron; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21750 *ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.543, promovido por «Pepsico, INC.», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.543, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Pepsico, INC.», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pepsico, INC.» contra la Administración del Estado, declaramos: Primero. Que desestimamos la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado; segundo, que estimamos el recurso, y, en su virtud, por no estar ajustado a derecho, anulamos el acto del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1968 por el que se otorgó el registro de la marca «Picy», y, en su lugar, disponemos la denegación de esta marca para productos de la clase 10 del nomenclátor a la sazón vigente; y tercero, que no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21751 *ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.537, promovido por Salas Anstalt, contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.537, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Salas Anstalt, contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de Salas Anstalt, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de julio de 1968 y la desestimatoria de su reposición de 27 de enero de 1969 que deniegan el registro de la marca internacional 300.720 «Marie Chantal», cuyas resoluciones confirmamos, sin hacer una especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.